2661/2010	D/Da. RAUL PACHE GARCIA	45600. TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	125€
2797/2010	D/Da. EMILIO MALDONADO MELCON	10470. VILLANUEVA DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301€
2829/2010	D/Dª. JESÚS MANUEL JARILLO PULIDO	10002. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301€
2843/2010	D/Da. TELLO RUIZ MENDOZA	10800. CORIA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	100€
2927/2010	D/Da. HUGO MARTÍNEZ GARCÍA	10200. TRUJILLO (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350€
3014/2010	D/Dª. JESÚS ESTÉVEZ RODRÍGUEZ	10195. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350€
3017/2010	D/Dª. JOSÉ LUIS ALVARADO CAMACHO	10200. TRUJILLO (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350€
3024/2010	D/Da. VICTOR BRAVO ROMÁN	10200. TRUJILLO (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350€
3026/2010	D/Da. IGNACIO PÉREZ ANDRADA	10190. CASAR DE CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	600€

Cáceres, a 7 de marzo de 2011. La Secretaria General Acctal., FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

## AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO

ANUNCIO de 21 de marzo de 2011 por el que se hacen públicas la bases de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2011081010)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2011, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA POR OPOSICIÓN LIBRE DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C1, según el artículo 12.3 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura y, según artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas con las retribuciones correspondientes a dicho Grupo y Subgrupo, trienios, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordados o pueda acordar.

# SECCIÓN PRIMERA BASES PARA CUBRIR UNA PLAZA POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Primera. Condiciones de los aspirantes.

Para poder ser admitidos y, en consecuencia, para poder ser nombrados, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a.
- b) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de 2.º grado, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente.
- c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f) Tener una estatura mínima de 167 centímetros los hombres y 157 centímetros las mujeres.
- g) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducir de la clase A2, B y BTP.
- i) Declaración jurada de compromiso de portar armas y, de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado h), debiendo acreditarse los permisos de conducir antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente.

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse de certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia.

Segunda. Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas, se ajustarán al modelo Anexo IV y serán acompañadas de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones especificadas en la base primera.

Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo, y se presentarán en el Registro General de éste, o cualquier otro medio admitido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en horas de oficina y dentro del

plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 30 €, cuyo importe se hará efectivo dentro del plazo de presentación de instancias, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta de Caja Extremadura 2099-0112-01-0071262839. En la remisión del pago deberá figurar: "Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo. Pruebas Selectivas de una plaza de Agente de la Policía Local oposición libre, nombre y apellidos del aspirante, y DNI", y sólo serán devueltas en el caso de no ser admitido por falta de los requisitos exigidos. Podrán quedar exentos del pago de los mencionados derechos los aspirantes que presenten los oportunos certificados de la oficina de empleo, en los que conste: 1) que está desempleado; y 2) que no percibe prestación por desempleo.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la mera presentación y pago de los derechos de examen en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

Tercera. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente.
- Un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo.
- Vocales: Un representante de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales, que será funcionario de carrera, dos funcionarios de la Corporación designados por el Alcalde, el Jefe de la Policía Local representando al Servicio (o Agente en quien delegue).
- Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrá voz pero no voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse. Además, el Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Podrán asistir como observadores un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostenten representación en el Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Deberán abstenerse de formar parte en el tribunal, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 28.2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo no podrán formar parte del tribunal quienes, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, y se tomarán las decisiones por mayoría.

Cuarta. Actuación de los aspirantes.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Desde la total conclusión de un ejercicio y hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de quince días naturales. Las pruebas que integran un mismo ejercicio pueden celebrarse en el mismo día.

Una vez comenzados los ejercicios, no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes, haciéndose pública únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los concursantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las pruebas que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos por la letra que haya sido determinada por la Administración General del Estado para las convocatorias del año 2009.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinta. Procedimiento de selección y ejercicios.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Oposición.
- B) Curso selectivo de Formación y Prácticas.

La fase de Oposición consistirá en superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

- a) Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro (Anexo I) que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar.
- b) Pruebas físicas. Estarán adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad,

resistencia y coordinación, consistiendo por ello, en la superación de las pruebas que se detallan en el Anexo II. Previamente se procederá a la práctica de la talla y medidas antropométricas.

- c) Prueba de conocimiento de materias. Consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas confeccionado por el tribunal de los temas comprendidos en la parte general del programa del Anexo III. Además deberá contestar a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas confeccionadas por el tribunal, todas ellas comprendidas en la parte específica del programa del Anexo III.
- d) Prueba práctica. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, relacionados con la función policial estudiada en los temas del programa, en el tiempo máximo de 90 minutos. Se valorarán además de los conocimientos, la ortografía, la redacción y la presentación del ejercicio. No podrá disponerse de textos o material de consulta.

Curso Selectivo de Formación y Prácticas:

Se desarrollará en la forma prevista en la base novena.

Sexta. Calificación de los ejercicios.

En la corrección de los ejercicios de la fase de oposición, el tribunal velará para que se garantice el anonimato de los aspirantes.

Cada ejercicio y cada una de las pruebas que los componen tienen carácter eliminatorio, siendo necesario superar todas y cada una de ellas para pasar a la siguiente.

El ejercicio segundo de la fase de oposición, (pruebas físicas), será calificado como apto o no apto. Los aspirantes que no consigan la calificación de apto serán eliminados.

Los ejercicios tercero y cuarto, y cada una de las pruebas que los integran (prueba de conocimientos y ejercicio práctico), serán calificados por el Tribunal de cero a diez puntos, siendo eliminados quienes no alcancen al menos cinco puntos. Las notas de los ejercicios c) y d) será la media de las calificaciones obtenidas por cada aspirante en ambas pruebas. La nota final de cada opositor en la oposición vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Cuando alguna de las puntuaciones otorgadas por el tribunal se aleje de la media tres o más puntos será eliminada y se calculará la media con las puntuaciones restantes.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Edictos de la Corporación.

Séptima. Relación de aprobados.

Terminada la calificación de aspirantes, se determinará el orden de clasificación definitiva, efectuada la cual, el tribunal, teniendo en cuenta que el número de aprobados no puede superar el de plazas convocadas, publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, anuncio en que aparezca el resultado final de las pruebas, con expresión del nombre y apellidos del aspirante que mayor puntuación haya obtenido y que por consiguiente se propone al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrejoncillo, para su nombramiento como Agente de la Policía Local en prácticas.

Dicho aspirante viene obligado a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos originales acreditativos de las condiciones y requisitos que para tomar parte en estas pruebas se exigen en la base primera de la convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cuando se produzca la renuncia del aspirante seleccionado antes de su toma de posesión como funcionario de carrera o cuando dentro del plazo indicado y salvo circunstancias de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera alguno de los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia con la que solicitó tomar parte en las pruebas. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en cada uno de los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación final al propuesto.

Octava. Nombramiento en prácticas.

Completada la documentación del artículo anterior, se procederá al nombramiento de Agente de la Policía Local en prácticas al aspirante propuesto, y en la notificación de dicho nombramiento se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería competente de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto el referido nombramiento.

En el caso de no incorporarse el aspirante en la fecha indicada, se le considerará decaído en su derecho. Para obtener el nombramiento definitivo de Agente de la Policía Local, será condición indispensable que el aspirante propuesto supere el referido curso de selección.

Novena. Curso selectivo y periodo de prácticas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, para los que hayan superado la fase de oposición será requisito indispensable superar un curso selectivo de Formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Los contenidos del curso selectivo de formación así como su desarrollo serán determinados por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

El curso selectivo de formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La nota final será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

El periodo de prácticas, no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por la Junta de Profesores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, como apto o no apto a

la vista de la memoria elaborada por el alumno y del informe razonado que sobre el mismo habrá de realizar el Alcalde.

Los que no logren superar el curso selectivo y/o el periodo de prácticas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera en el puesto a que optan y se les comunicará que no han superado las pruebas selectivas.

No obstante lo anterior, atendiendo a causas extraordinarias, los aspirantes declarados no aptos podrán participar en el curso inmediato posterior oída la Junta de Profesores y siempre que conste el informe favorable del Director de la Academia y autorización de la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales. En este supuesto, el aspirante al que se habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase anterior perderá los derechos adquiridos si en esta segunda ocasión no superase el curso selectivo.

Décima. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Undécima. Toma de posesión.

Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará resolución nombrando funcionario de carrera al mencionado aspirante, si figura en dicha relación, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera, sin causa justificada.

El aspirante propuesto, tanto para su nombramiento como funcionario en práctica como para su nombramiento como funcionario de carrera, deberá tomar posesión de su cargo, prestando juramento o promesa de acuerdo con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la expedición del nombramiento. En caso contrario, si no mediara causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquéllas con las de cuales quiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos públicos o de empresas que tengan carácter oficial o relación con organismos oficiales, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Conforme asimismo con la legislación vigente, toda otra actividad profesional, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración Municipal y autorizada por el Pleno.

Duodécima. Incidencias.

Para lo no previsto en estas bases será aplicable lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del

Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los Principios Básicos que recoge; el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 1/1990, de 25 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; y demás normas concordantes de general aplicación.

La realización de las pruebas selectivas, se ajustará a lo establecido en las bases de la convocatoria y en lo no previsto en ellas, se estará a lo que disponga la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los Principios Básicos que recoge; el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; y a la presente Orden y demás normas concordantes de general aplicación.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso de selección en aquellos aspectos no previstos en las bases y siendo en todo caso aplicable la legislación citada en el punto anterior.

Contra las Bases de la convocatoria cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes Recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de éstas en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de seis meses. b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrejoncillo, a 21 de marzo de 2011. El Alcalde, JOSÉ MARÍA ARIAS TORRES.

#### ANEXO I

## CUADRO DE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS PARA EL INGRESO EN LA POLICÍA LOCAL DE TORREJONCILLO

1. Talla mínima.

Mujeres. 157 centímetros. Hombres. 167 centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual, la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

- 3. Exclusiones definitivas de carácter general.
  - 3.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las funciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.
  - 3.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las funciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.
- 4. Exclusiones definitivas de carácter específico.
  - 4.1. Ojo y visión.
    - 4.1.1. Agudeza visual espontánea remota (sin corrección) inferior a  $^{1}/_{2}$  (un medio) en el ojo peor y  $^{2}/_{3}$  (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.
    - 4.1.2. Hemianopsias.
    - 4.1.3. Discromatopsias.

4.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios, a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

- 4.3. Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.
- 4.4. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 150 mm/Hg. Presión diastólica: 90 mm/Hg.

4.5. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pie, o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral, prescindiendo de su intensidad).

#### ANEXO II

### PRUEBAS FÍSICAS

- 1. Lanzamiento de balón medicinal.
  - 1.1. Disposición. El aspirante se colocará ante una línea marcada en el suelo, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies a la misma altura y paralelos entre si, sin pisar la línea.
  - 1.2. Ejecución. Cuando se halle dispuesto el aspirante, agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.
  - 1.3. Medición. Se efectúa desde la parte anterior a la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída más cercana a dicha línea.
  - 1.4. Intentos. Podrán realizarse tres intentos.
  - 1.5. Invalidaciones. Se considerará nulo el lanzamiento cuando el aspirante:

No tenga los pies paralelos, los mueva o salte.

Pise la línea, la sobrepase o caiga sobre ella al efectuar el mismo.

1.6. Marcas mínimas.

Hombre: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 8 metros.

Mujer: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 6 metros.

- 2. Salto de longitud con los pies juntos.
  - 2.1. Disposición. El aspirante se colocará ante una línea marcada en el suelo.

- 2.2. Ejecución. Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo y con un solo impulso, proyectar el cuerpo hacia adelante.
- 2.3. Medición. Se efectuará desde la línea hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre el suelo. A criterio del tribunal, se podrá señalar una línea que sirva de referente a los aspirantes, a una distancia igual a la de las marcas mínimas, señaladas más abajo.
- 2.4. Intentos. Podrán realizarse tres intentos.
- 2.5. Invalidaciones.
  - Si una vez separados los pies del suelo, vuelven a apoyarse para la impulsión definitiva.
  - Si el aspirante pisa la línea en el momento de la impulsión.
  - Si se produce el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.
  - Si se separan las puntas de los pies.
- 2.6. Marcas mínimas.

Hombres: 2,10 metros. Mujeres: 1,90 metros.

- 3. Prueba de velocidad de 60 metros.
  - 3.1. Disposición. El aspirante se colocará en la línea de salida, en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado.
  - 3.2. Ejecución. Cuando se halle dispuesto el aspirante, iniciará el recorrido cuando le sea indicado de forma sonora.
  - 3.3. Medición. Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada aspirante, tomándose el tiempo más favorable de las dos mediciones.
  - 3.4. Intentos. Un solo intento.
  - 3.5. Invalidaciones. Las propias del tipo de carrera.
  - 3.6. Marcas mínimas.

Hombres: 9,60 segundos. Mujeres: 10,25 segundos.

- 4. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.
  - 4.1. Disposición. El aspirante se colocará en la línea de salida, en la posición que le corresponda.
  - 4.2. Ejecución. La propia de este tipo de carreras.
  - 4.3. Medición, Cronómetro único.

- 4.4. Intentos. Un solo intento.
- 4.5. Invalidaciones. Las propias de las carreras de este tipo.
- 4.6. Marcas mínimas.

Hombres: 4 minutos.

Mujeres: 4 minutos, 25 segundos.

#### ANEXO III

#### PARTE GENERAL DEL PROGRAMA

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2. La Corona: funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El poder ejecutivo: el Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El Bloque de la Constitucionalidad.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6. Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y Competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades Locales Menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 7. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como Policía administrativa.

Tema 8. Historia de la Localidad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos. Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 9. El binomio Policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 10. La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 11. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

#### PARTE ESPECÍFICA DEL PROGRAMA

- Tema 1. El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal de menor.
- Tema 2. Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.
- Tema 3. Delitos contra la seguridad vial y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.
- Tema 4. La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.
- Tema 5. La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.
- Tema 6. El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.
- Tema 7. Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.
- Tema 8. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.
- Tema 9. Reglamento General de vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.
- Tema 10. Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.
- Tema 11. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.
- Tema 12. Normativa reguladora sobre Paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.
- Tema 13. Inspección Técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.
- Tema 14. El Accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

#### ANEXO IV

#### DATOS DEL ASPIRANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO	
TELÉFONO	e-mail
POBLACIÓN	CP PROVINCIA

El abajo firmante solicita ser admitido a la oposición que este Ayuntamiento ha convocado para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, según las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

## CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA BASE SEGUNDA.

Acompaña la siguiente documentación:

- DNI.
- Título de Bachillerato, Formación Profesional II o equivalente.
- Resguardo de haber ingresado 30 euros.
- Certificado médico en impreso oficial, en el sentido expresado en la letra g), de la base primera.

Y declara por su honor y responsabilidad que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Asimismo, promete que portará armas y, en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.